

QUILICURA, doce de noviembre de dos mil quince

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, por el parte policial de fs. 1 Carabineros de Quilicura dio cuenta al Tribunal de la denuncia hecha el día 29 de abril de 2015 por **JENNIFFER DIANA MORALES CHICAHUAL**, cédula de Identidad N° 17.732.825-9, domiciliado en calle Ecuador N° 328 de la comuna Quilicura, señalando que se encontraba en su domicilio en compañía de su familia cuando sus hijos Ethan y Ambar Torres Morales, de uno y cinco años de edad y su pareja Jorge Torres Sepúlveda comenzaron con diarrea y mucha sed situación que le llamo la atención y al revisar las compras que habían realizado en el supermercado Santa Isabel de avenida Lo Marcoleta 0361 se percató que los alfajores Premiun de la marca Calaf se encontraban vencidos con fecha 10 de febrero del año en curso, con fuerte olor a descomposición por lo que fueron al Sapu siendo atendidos por personal médico;

SEGUNDO: Que, a fs. 15 y por estos mismos hechos Jorge Torres Sepúlveda, empleado, domiciliado en calle Ecuador N° 328 de esta comuna en representación de sus hijo menores Ámbar y Ethan, ya individualizados, dedujo querrela infraccional en contra de Supermercado Santa Isabel representado por don Salomón Salas Maldonado, ignora profesión, ambos con domicilio en avenida Lo Marcoleta N° 0361 de Quilicura solicitando se le aplique el máximo de las penas legales por infracción a la Ley 19.496; y una demanda civil de indemnización de perjuicios por la suma de \$600.000.- por concepto de daño moral más reajustes, intereses y costas, acciones que fueron notificadas a fs. 19

TERCERO: que, a fs. 29, la denunciada y demandada contestó las acciones en su contra solicitando sean rechazadas en todas sus partes con expresa y ejemplificadora condenación en costas argumentando que no consta bajo ningún medio probatorio que el producto supuestamente vencido haya sido adquirido en el establecimiento comercial de su representada y que al haberse acercado el denunciante con un producto en sus manos supuestamente vencido señalando que iría al Sapu personal de su representada ofreció al actor pagar los gastos médicos si era requerido con la única condición que debía exhibir la boleta correspondiente para reclamar a su proveedor CCU quien es el

daños cuya indemnización se solicita razones que llevan al Tribunal a acoger la demanda en la forma que se determinará mas adelante;

NOVENO: Que, por el primer otrosí del escrito de fs. 15, el demandante solicitó el pago de una indemnización de \$600.000.- por concepto de daño moral daño que en opinión del sentenciador se produce por el solo hecho de haber sufrido él y su núcleo familiar molestias estomacales que le obligaron a concurrir al Sapu de Quilicura que diagnosticaron diarrea, nauseas, dolores abdominales conforme lo acreditan los boletines de atención medica agregados a fs. 6 y siguientes, daños que la doctrina y la jurisprudencia permiten apreciarlos subjetivamente;

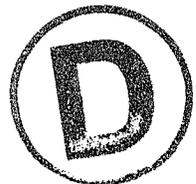
Y vistos, además, lo dispuesto en la Ley No. 15.231; los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287; Ley 19.496; 2314 y 2329 del Código Civil y 144 del Código de Procedimiento Civil se declara:

1.- Que se acoge la denuncia de fs. 1 ya la querrela de fs. 15 y se codena a Supermercado Santa Isabel al pago de una multa equivalente a 15 UTM.-

2.-Que se acoge la demanda civil deducida en el primer otrosí del escrito de fs. 15, sólo en cuanto se condena a Supermercado Santa Isabel a pagar a don Jorge Torres Sepúlveda la suma de \$400.000.- reajustada en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de esta sentencia y su pago efectivo e intereses corrientes entre la fecha en que quede ejecutoriado el fallo y su pago efectivo, con costas.

3.- Remítase copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor.-

Notifíquese, anótese y archívese.



Dictó esta sentencia don **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CERÓN**
Juez Titular y autoriza doña **PRISCILA ARROYO PÉREZ**
Secretaria Abogada.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Priscila Arroyo Pérez', written in a cursive style. The signature is enclosed within a faint circular outline.